

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100003181
		<b>Fecha</b>	2019-10-11 10:25:38 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - COMERCIALIZADORA LEMI SAS	
<b>Destinatario</b>	COMERCIALIZADORA LEMI SAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100003181			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 07 de octubre 2019

Señor (a)  
**RICARDO LEON GOMEZ PADILLA**  
 Representante Legal  
**COMERCIALIZADORA LEMI SAS**  
 AVENIDA CALLE 127 14-54  
 Bogotá

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **RICARDO LEON GOMEZ PADILLA, REPRESENTANTE LEGAL COMERCIALIZADORA LEMI SAS**, de la Resolución 0620 del 20 de Septiembre 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 18 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

**Anexo: Cinco (5) folios.**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esritorio/Oficio doc



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
 5.Palacio Nacional.  
 Dosquebradas, CAM Of. 108  
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
 Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**







**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0620**

**(20 de septiembre de 2019)**

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.** identificada con Nit. 900.509.997-9, con dirección para notificación judicial Avenida Calle 127 No. 14-54 Oficina 202, teléfono: 7441980; Bogotá DC; correo electrónico: [republicashoes@hotmail.com](mailto:republicashoes@hotmail.com); representada legalmente por el señor **RICARDO LEON GOMEZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.225.570 y/o quien haga sus veces; empresa propietaria del establecimiento de comercio **REPÚBLICA**, ubicado en la Carrera 8 No. 17-21, teléfono: 3444119 en la ciudad de Pereira Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

Con radicado interno 11EE2018726600100005089 del 27 de diciembre de 2018, se recibe en este despacho queja, mediante la cual se pone en conocimiento de presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.**, empresa propietaria del establecimiento de comercio **REPÚBLICA**, ubicado en la Carrera 8 No. 17-21, teléfono: 3444119 en la ciudad de Pereira, relacionada con presunto no pago de horas extras, no pago de las prestaciones sociales, como lo establece la ley; descuentos no autorizados por el trabajador, descuentos por recibir la dotación los trabajadores. (folio 1).

A través del Auto No. 00067 del 18 de enero de 2019, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con presunto no pago de horas extras, no pago de las prestaciones sociales como lo establece la ley; descuentos no autorizados por el trabajador, descuento por recibir la dotación los trabajadores; comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 5 y 6).

Por oficio 08SE2019726600100000266 con fecha del 01 de febrero de 2019, se le comunicó al representante legal de la empresa querellada el inicio de la Averiguación Preliminar y se le adjuntó copia del Auto N°. 00067 del 18 de enero de 2019, el cual fue entregado personalmente por el Inspector asignado el día 4 de febrero de 2019, a la señorita **YOHANA OCAMPO**, Coadministradora de la referida empresa. (folio 7).

El día 4 de febrero de 2019, el inspector de trabajo comisionado practicó visita administrativa especial a la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S**, siendo atendido por **JOAHANA OCAMPO CRUZ**, Coadministradora, con quien se suscribió acta e informa del horario de trabajo, de 10:00 a.m a 8:00 pm de lunes a sábado con 2 horas de almuerzo, laboran 7 empleados; están afiliados a la seguridad social integral; nuevamente se requirió la documentación relacionada en el auto No. 00067 del 18 de enero de 2019 (folio 10).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Con radicado interno No. 00094 de fecha 11 de febrero del 2019, se recibe escrito por parte del señor **RICARDO LEON GOMEZ PADILLA**, representante legal de la referida empresa, en respuesta al Auto No. 00067 del 18 de enero de 2019, adjuntando los siguientes documentos: (folios 11 a 267):

1. Certificado de existencia y representación legal y Rut. (folios 12 a 15).
2. Copia pago de nóminas desde julio hasta diciembre de 2018 (folios 16 a 135).
3. Copia pago seguridad social integral desde julio hasta diciembre de 2018 (folios 136 a 154)
4. Copia planilla pago horas extras (folios 155 a 174).
5. Copia pago prestaciones sociales por liquidación definitiva de Ana Maria Arce Trejos y Neris Paola Hincapie Muñoz (folios 175 a 179).
6. Copia pago prima de diciembre de 2018 (folios 180 a 187).
7. Copia pago intereses a las cesantías (folios 188 y 189).
8. Copia pago de las cesantías, vacaciones (folios 190 a 210).
9. Listado de los trabajadores (folio 211).
10. Acta entrega de dotación del mes de abril de 2018 a Yessica Morales, Neris Paola Hincapie, Ana María Arce, Yohana Ocampo Cruz (folios 212 a 215); del mes de agosto de 2018 a Ana María Arce, Derlys Roman, Neris Paola Hincapie, Silvia Mariana Machado, Yessica Morales, Yohana Ocampo Cruz, Daniel Ruiz Blandon, (folios 216 a 222); del mes de enero de 2019 a Silvia Mariana Machado, Yessica Morales, Beatriz Ospina, Derlys Roman. Daniel Ruiz Blandon, Yohana Ocampo Cruz (folios 223 a 229); facturas de compra (folios 230 a 245).
11. Reglamento interno de trabajo (folios 246 a 267).

Mediante oficios 08SE2019726600100000374 -375-376-377, del 13 de febrero de 2019, se le informa a la parte querellada y se hace citación a declaración a los trabajadores, **YESSICA ALEJANDRA MORENO OSORIO, DERLYS ROMAN ESCARPETA, BEATRIZ ELENA OSPINA AGUILAR.** (Folios 268 a 271).

El 15 de febrero de 2019, se recepciona declaración juramentada a **YESSICA ALEJANDRA MORENO OSORIO**, identificada con C.C. N° 1.088.002.013, relacionada con presunta violación a la normas laborales por parte de la empresa querellada, a lo cual manifestó (folio 272):

"...

**PREGUNTADO:** Cargo que desempeña en la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.** **CONTESTO:** Asesora Comercial **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** **CONTESTO:** Llevo laborando hace dos años a termino Indefinido **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual cuales son los períodos de pago y la fecha exacta de pago **CONTESTO:** Mínimo me pagan quincenal, son cumplidos **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** Lunes de 10:00 am a 8:00 pm, martes de 1:00 pm a 8:00 pm, miércoles de 11:00 am a 8:00 pm, jueves de 10:00 am a 7:00 pm, viernes de 11:00 am a 8:00 pm, sábado de de 10:00 am a 8:00 pm con 1 hora de almuerzo todos los días; trabajo horas extras pero a partir de abril mas o menos porque hay mas cosas para hacer, al comienzo del año no, porque casi no hay ventas ni mercancía **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la empresa le hace descuentos no autorizados por descuadres o por recibir dinero falso **CONTESTO:** Nosotros no recibimos dinero, esta la cajera doña Johana, el cliente cancela con ella o con don Daniel que son los dos administradores, nunca nos han descontado nada **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO:** Si, pero no a principio de año **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le suministra de manera gratuita, la dotación calzado y vestido de labor y en que períodos **CONTESTO:** Sí nos dan la dotación cada tres meses, nos dan dos jeans, un par de zapatos y las dos camisas, no nos cobran ni las camisas ni zapatos ni jeans **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí, nos pagan todo normalmente. **PREGUNTADO:** Tiene algo mas que agregar **CONTESTO:** No..."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Igualmente, el mismo día, la trabajadora **DERLYS ROMAN ESCARPETA**, identificada con C.C.N° 1.004.775.100, se hizo presente en el Despacho para presentar declaración juramentada sobre los hechos que tenga conocimiento de la presunta violación a la normas laborales, por parte de la referida empresa, a lo cual manifestó (folio 273):

"...

**PREGUNTADO:** Cargo que desempeña en la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** **CONTESTO:** Asesora Comercial **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** **CONTESTO:** Indefinido **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual cuales son los periodos de pago y la fecha exacta de pago **CONTESTO:** Mínimo me pagan quincenal, son cumplidos **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** Lunes de 10:00 am a 8:00 pm, martes de 1:00 pm a 8:00 pm, miércoles de 11:00 am a 8:00 pm, jueves de 10:00 am a 7:00 pm, viernes de 11.00 am a 8:00 pm, sábado de 10:00 am a 8:00 pm con 1 hora de almuerzo todos los días; trabajo horas extras pero a partir de junio mas o menos que inician las temporadas **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la empresa le hace descuentos no autorizados por descuadres o por recibir dinero falso **CONTESTO:** Nosotros no recibimos dinero, nunca nos cobran nada ni nos descuentan nada **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO:** Sí, pero cuando hay temporadas altas, cuando hay meses o días especiales **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le suministra de manera gratuita, la dotación calzado y vestido de labor y en que periodos **CONTESTO:** Sí nos dan la dotación cada tres meses, nos dan dos jeans, dos camisas un par de zapatos no nos cobran nada de la dotación **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí, nos pagan todo normalmente, E **PREGUNTADO:** Tiene algo mas que agregar **CONTESTO:** Llevo un año laborando con la empresa.

"...

Así mismo, el 15 de febrero de 2019, se le recepciona declaración a **BEATRIZ ELENA OSPINA AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.059.786.695, quien manifestó (folio 274):

"...

**PREGUNTADO:** Cargo que desempeña en la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** **CONTESTO:** Asesora Comercial **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** **CONTESTO:** Empece el 16 de enero de 2019 con contrato Indefinido **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual cuales son los periodos de pago y la fecha exacta de pago **CONTESTO:** Mínimo me pagan quincenal, son cumplidos **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** Lunes de 10:00 am a 8:00 pm, martes de 1:00 pm a 8:00 pm, miércoles de 11:00 am a 8:00 pm, jueves de 10:00 am a 7:00 pm, viernes de 11.00 am a 8:00 pm, sábado de de 10:00 am a 8:00 pm con 1 hora de almuerzo todos los días; hasta el momento no he trabajado horas extras pero me dijeron que a partir de abril empezamos las extras **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la empresa le hace descuentos no autorizados por descuadres o por recibir dinero falso **CONTESTO:** Nosotros no recibimos dinero, los clientes pagan en caja a los administradores, nunca nos han cobrado nada **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO:** Sí, pero no a principio de año **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le suministra de manera gratuita, la dotación calzado y vestido de labor y en que periodos **CONTESTO:** Sí, ingrese en enero de 2019, inmediatamente me dieron un par de zapatos, dos jeans y dos camisas **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí, estoy informada de todo lo que nos pagan **PREGUNTADO:** Tiene algo mas que agregar **CONTESTO:** No, hasta el momento bien todo

"...

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante auto No.00312 del 1 de abril de 2019, se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** (fis 275 a 278)

A través de memorando No. 08SI2019726600100000342 del 1 de abril de 2019, el inspector asignado remite informe a este despacho y el expediente de la referida empresa para adelantar proceso administrativo sancionatorio contra la misma por presunta violación a las normas laborales relacionadas trabajo en tiempo suplementario sin la autorización del Ministerio del Trabajo (folios 279 a 281).

A través del Auto No.1123 de fecha 26 de abril de 2019, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con trabajo en tiempo suplementario sin la autorización del Ministerio del Trabajo, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos, objeto de indagación (folios 282 a 285).

Mediante oficio 08SE2019726600100001552 del 28 de mayo de 2019 se hace citación al querellado y a la señora **NERIS PAOLA HINCAPIE MUÑOZ**, para notificarles el auto No.1123 de fecha 26 de abril de 2019 (folio 286 y 287).

Por oficio 08SE2019726600100002193 del 18 de julio de 2019 se le informe a la referida empresa y a la señora **NERIS PAOLA HINCAPIE MUÑOZ**, la notificación por aviso del acto administrativo No.1123 de fecha 26 de abril de 2019 (folios 288 y 289).

El 18 de julio de 2019, se publica el acto administrativo No.1123 de fecha 26 de abril de 2019 en el portal web del Ministerio del Trabajo (folio 292).

Con radicado interno No. 11EE2019726600100003694 del 27 de agosto de 2019 se recibe escrito por parte del señor **RICARDO LEON GOMEZ PADILLA**, representante legal de la referida empresa, solicitando copia del expediente. (folio 293).

A través de oficio No. 08SE2019726600100002606 del 28 de agosto de 2019, se da respuesta a la empresa sobre solicitud de copias del expediente. (folios 294 y 295):

Mediante auto No. 02773 del 28 de agosto de 2019, este despacho decreta pruebas, por oficio 08SE2019726600100002608, se le comunica a la empresa; el cual fue recibido en físico por el apoderado, Doctor **JAVIER DANIELLO ANTOLINEZ**, el mismo día, 28 de agosto de 2019 (folio 302).

El día 04 de septiembre de 2019, el Dr. **RICARDO LEON GOMEZ PADILLA**, representante legal de la referida empresa, presentó de manera extemporánea la respuesta al Auto No.1123 (folios 307 a 332).

El día 9 de septiembre de 2019, mediante Auto No 2840, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al querellado para que presente Alegatos de Conclusión, por oficio 08SE2019726600100002725 del 10 de septiembre de 2019, se le comunica al mismo. (folios 333 y 334).

El querellado presentó descargos extemporáneamente y no presentó escrito de alegatos.

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS.

A través del Auto No.1123 de fecha 26 de abril de 2019, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con trabajo en tiempo suplementario sin la autorización del Ministerio del Trabajo; el cargo imputado fue:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**PRIMERO:** Presunta violación al artículo 162, numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, por laborar tiempo suplementario sin la autorización del Ministerio del Trabajo.

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por

el querrellado a solicitud del Ministerio mediante auto No.00067 del 18 de enero de 2019:

1. Certificado de existencia y representación legal y Rut. (folios 12 a 15)
2. Copia pago de nóminas desde julio hasta diciembre de 2018 (folios 16 a 135)
3. Copia pago seguridad social integral desde julio hasta diciembre de 2018 (folios 136 a 154)
4. Copia planilla pago horas extras (folios 155 a 174).
5. Copia pago prestaciones sociales por liquidación definitiva de Ana Maria Arce Trejos y Neris Paola Hincapie Muñoz (folios 175 a 179).
6. Copia pago prima de diciembre de 2018 (folios 180 a 187).
7. Copia pago intereses a las cesantías (folios 188 y 189).
8. Copia pago de las cesantías, vacaciones (folios 190 a 210).
9. Listado de los trabajadores (folio 211).
10. Acta entrega de dotación del mes de abril de 2018 a Yessica Morales, Neris Paola Hincapie, Ana María Arce, Yohana Ocampo Cruz (folios 212 a 215); del mes de agosto de 2018 a Ana Maria Arce, Derlys Roman, Neris Paola Hincapie, Silvia Mariana Machado, Yessica Morales, Yohana Ocampo Cruz, Daniel Ruiz Blandon, (folios 216 a 222); del mes de enero de 2019 a Silvia Mariana Machado, Yessica Morales, Beatriz Ospina, Derlys Roman. Daniel Ruiz Blandon, Yohana Ocampo Cruz (folios 223 a 229); facturas de compra (folios 230 a 245).
11. Reglamento interno de trabajo (folios 246 a 267).

Aportadas por el quejoso: Solicitud apertura investigación a la empresa referida por incumplimiento en las normas laborales relacionadas con trabajo en tiempo suplementario.

Decretadas de oficio: Visita administrativa especial. Declaraciones

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Sr. **RICARDO LEON GOMEZ PADILLA**, representante legal de la querrellada, presentó descargos, manifestando lo siguiente (folios 307 y 308) a 70) :

"...

12. *En el presente caso se generó un error por parte de la persona encargada de manejo de los recursos humanos quien por desconocimiento obvio el permiso para del ministerio para laborar horas extras.*
13. *No obstante una vez nos percatamos de la situación se procedió a iniciar el proceso correspondiente para la solicitud de dicho permiso...*

..."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

La presente investigación se inicia en virtud de radicado interno 11EE2018726600100005089 del 27 de diciembre de 2018, mediante el cual se pone en conocimiento de este despacho presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S**, relacionada con presunto no pago de horas extras, no pago de las prestaciones sociales, como lo establece la ley; descuentos no autorizados por el trabajador; descuento por recibir la dotación a los trabajadores; en virtud de dicho reporte, este despacho ordenó el inicio de averiguación preliminar en contra de la empresa antes referida; etapa en la cual se logra acopiar material probatorio, que permitió la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la misma.

Dentro del auto de apertura de procedimiento administrativo, se imputó como cargo violación a la normatividad laboral por exceder la jornada máxima legal y sin Autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.

Con relación a no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, la empresa no lo aportó y presenta trabajo en horas extras, como se observa a folios 155 a 174.

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a las trabajadoras **YESSICA ALEJANDRA MORALES OSORIO, DERLYS ROMAN ESCARPETA, BEATRIZ ELENA OSPINA AGUILAR**, quienes manifestaron:

**YESSICA ALEJANDRA MORALES OSORIO CC 1.088.002.013**

"...

**PREGUNTADO:** Cargo que desempeña en la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S. CONTESTO:** Asesora Comercial **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S CONTESTO:** Llevo laborando hace dos años a termino Indefinido **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual cuales son los periodos de pago y la fecha exacta de pago **CONTESTO:** Mínimo me pagan quincenal, son cumplidos **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** Lunes de 10:00 am a 8:00 pm, martes de 1:00 pm a 8:00 pm, miércoles de 11:00 am a 8:00 pm, jueves de 10:00 am a 7:00 pm, viernes de 11.00 am a 8:00 pm, sábado de 10:00 am a 8:00 pm con 1 hora de almuerzo todos los días; trabajo horas extras pero a partir de abril mas o menos porque hay mas cosas para hacer, al comienzo del año no, porque casi no hay ventas ni mercancía **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la empresa le hace descuentos no autorizados por descuadres o por recibir dinero falso **CONTESTO:** Nosotros no recibimos dinero, esta la cajera doña Johana, el cliente cancela con ella o con don Daniel que son los dos administradores, nunca nos han descontado nada **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO:** Sí, pero no a principio de año **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le suministra de manera gratuita, la dotación calzado y vestido de labor y en que periodos **CONTESTO:** Sí nos dan la dotación cada tres meses, nos dan dos jeans, un par de zapatos y las dos camisas, no nos cobran ni las camisas ni zapatos ni jeans **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí, nos pagan todo normalmente. **PREGUNTADO:** Tiene algo mas que agregar **CONTESTO:** No

..."

**DERLYS ROMAN ESCARPETA CC 1.004.775.100**

"...

**PREGUNTADO:** Cargo que desempeña en la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.** **CONTESTO:** Asesora Comercial **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** **CONTESTO:** Indefinido **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual cuales son los periodos de pago y la fecha exacta de pago **CONTESTO:** Mínimo me pagan quincenal, son cumplidos **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** Lunes de 10:00 am a 8:00 pm, martes de 1:00 pm a 8:00 pm, miércoles de 11:00 am a 8:00 pm, jueves de 10:00 am a 7:00 pm, viernes de 11.00 am a 8:00 pm, sábado de 10:00 am a 8:00 pm con 1 hora de almuerzo todos los días; trabajo horas extras pero a partir de junio mas o menos que inician las temporadas **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la empresa le hace descuentos no autorizados por descuadres o por recibir dinero falso **CONTESTO:** Nosotros no recibimos dinero, nunca nos cobran nada ni nos descuentan nada **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO:** Sí, pero cuando hay temporadas altas, cuando hay meses o días especiales **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le suministra de manera gratuita, la dotación calzado y vestido de labor y en que periodos **CONTESTO:** Sí nos dan la dotación cada tres meses, nos dan dos jeans, dos camisas un par de zapatos no nos cobran nada de la dotación **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí, nos pagan todo normalmente, E **PREGUNTADO:** Tiene algo mas que agregar **CONTESTO:** Llevo un año laborando con la empresa."

"...

**BEATRIZ ELENA OSPINA AGUILAR CC 1.059.786.695**

"...

**PREGUNTADO:** Cargo que desempeña en la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.** **CONTESTO:** Asesora Comercial **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** **CONTESTO:** Empece el 16 de enero de 2019 con contrato Indefinido **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual cuales son los periodos de pago y la fecha exacta de pago **CONTESTO:** Mínimo me pagan quincenal, son cumplidos **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** Lunes de 10:00 am a 8:00 pm, martes de 1:00 pm a 8:00 pm, miércoles de 11:00 am a 8:00 pm, jueves de 10:00 am a 7:00 pm, viernes de 11.00 am a 8:00 pm, sábado de de 10:00 am a 8:00 pm con 1 hora de almuerzo todos los días; hasta el momento no he trabajado horas extras pero me dijeron que a partir de abril empezamos las extras **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la empresa le hace descuentos no autorizados por descuadres o por recibir dinero falso **CONTESTO:** Nosotros no recibimos dinero, los clientes pagan en caja a los administradores, nunca nos han cobrado nada **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO:** Sí, pero no a principio de año **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le suministra de manera gratuita, la dotación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

calzado y vestido de labor y en que periodos **CONTESTO:** Sí, ingrese en enero de 2019, inmediatamente me dieron un par de zapatos, dos jeans y dos camisas **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí, estoy informada de todo lo que nos pagan **PREGUNTADO:** Tiene algo mas que agregar **CONTESTO:** No, hasta el momento bien todo.

..."

Se evidencia que la empresa ha estado laborando horas extras sin el respectivo permiso, en especial durante los meses de julio hasta diciembre de 2018 (folios 155 a 174), teniendo en cuenta que se tenía que haber diligenciado antes de tomar la decisión de laborar tiempo suplementario, hasta la fecha no se ha presentado la autorización expedida por este Ministerio del Trabajo, por tal razón la empresa no puede estar desarrollando actividades por fuera de la jornada laboral mientras no se tenga la Autorización correspondiente, la cual debía haberse tramitado a su debido tiempo ya que requiere de una documentación y una certificación por parte de la ARL a la cual está afiliada la empresa y eso demanda tiempo, no se puede utilizar el tiempo suplementario hasta tanto no se tenga en la empresa la autorización; de hacerlo se estaría violando la normatividad laboral vigente. En sus declaraciones y de acuerdo al horario manifestado se evidencia que laboran horas extras.

A la fecha y con los soportes probatorios obrantes dentro del expediente considera el despacho tener pruebas suficientes para adoptar la decisión correspondiente.

Con fundamento en lo anterior en donde se hace el análisis de los hechos que originaron la formulación del pliego de cargos realizado al investigado; se puede concluir, que los casos denunciados los cuales son objeto de prueba, en consonancia con el cargo formulado por este despacho, sí encuentran un total respaldo en el acervo probatorio que obra dentro de la investigación, donde el Inspector asignado realizó requerimiento de la documentación y no fue aportado ningún documento que pudiera controvertir la querrela; pues se evidencia con estos el incumplimiento y vulneración a la normatividad relacionada para el cargo formulado (violación al artículo 162, numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo), cuando la referida empresa no aporta los documentos relacionados con la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar tiempo suplementario, que fueron requeridos mediante Auto No. 1123 del 26 de abril de 2019, durante la formulación de pliego de cargos (folios 282 a 285).

Por lo anterior queda en evidencia y se observa de bulto al hacer la valoración de los hechos y agotando todas las etapas de la investigación, que sin lugar a duda y de manera plena, se configuró una violación a la normatividad en relación con la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar tiempo suplementario y en consecuencia la referida empresa se hace objeto de sanción.

#### **B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

Se procede a realizar la valoración jurídica del cargo formulado en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

Considera el despacho, que la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S**, al no contar con el permiso para laborar horas extras, incurrió en violación a la obligación contemplada en el artículo 162, numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo que establece: "

**Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.**

...

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

..."

Por lo anterior es claro que desde el momento en que se esté laborando en tiempo suplementario, la empresa debe tener en su poder la autorización del Ministerio del Trabajo para poder desarrollar la actividad; de lo contrario debe esperar hasta la aprobación o actualización por parte de esta entidad.

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."* (Subrayado y negrillas nuestros).

Al realizar la valoración jurídica del cargo formulado específicamente con los hechos probados y la adecuación típica de estos con la normatividad infringida, se decide confirmar el cargo por no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar tiempo suplementario.

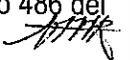
### C. RAZONES QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral, específicamente en lo que se refiere a la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar tiempo suplementario.

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.**, no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales, al no solicitar autorización al Ministerio del Trabajo para laborar tiempo suplementario; con lo que incurrió en violación al artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo; posición que obedece al resultado del análisis de todo el material probatorio arrojado a la investigación en relación con el cargo formulado en el Auto No. 1123 del 26 de abril de 2019 y la hace objeto de la sanción de multa.

### D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*" Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y negrillas nuestros).*

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

**La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo:** El querellado no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación al artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo; por lo tanto procede la sanción por violación a la normatividad laboral; multa que va dirigida al **SENA**.

**Tasación de la sanción:** Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

**La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador,** atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular deberá graduarse de conformidad con el numeral 6 del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que establece:

"...

*6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes".*

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos; inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** no fue "prudente y diligente en el acatamiento a las normas legales, no atendió las ordenes impartidas por el Ministerio del Trabajo, relacionadas con la presentación de la Autorización para laborar horas extras, puesto que laboró en tiempo suplementario sin tener el permiso respectivo; no tuvo en cuenta lo que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

establece la ley para estos casos en particular; desacató lo establecido por el código sustantivo del trabajo; para estos casos en particular; no tuvo en cuenta la aplicación del artículo 162, numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.** identificada con Nit: 900.509.997-9, con dirección para notificación judicial Avenida Calle 127 No. 14-54 Oficina 202, teléfono: 7441980; Bogotá DC; correo electrónico: [republicashoes@hotmail.com](mailto:republicashoes@hotmail.com); representada legalmente por el señor **RICARDO LEON GOMEZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.225.570 y/o quien haga sus veces; empresa propietaria del establecimiento de comercio **REPÚBLICA**, ubicado en la Carrera 8 No. 17-21, teléfono: 3444119 en la ciudad de Pereira Risaralda; por infringir el contenido del artículo 162, numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, por no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar tiempo suplementario, de acuerdo con el cargo formulado.

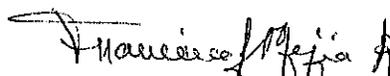
**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.** identificada con Nit: 900.509.997-9, con dirección para notificación judicial Avenida Calle 127 No. 14-54 Oficina 202, teléfono: 7441980; Bogotá DC; correo electrónico: [republicashoes@hotmail.com](mailto:republicashoes@hotmail.com); representada legalmente por el señor **RICARDO LEON GOMEZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.225.570 y/o quien haga sus veces; empresa propietaria del establecimiento de comercio **REPÚBLICA**, ubicado en la Carrera 8 No. 17-21, teléfono: 3444119 en la ciudad de Pereira Risaralda; una multa de **DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.656.232.00)**, que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M.A Patiño

Revisó/Aprobó: F.J. Mejía R.

RutaC:\Users\mpatino\OneDrive - Ministerio del Trabajo\ESCRITORIO\RESOL. SANCIONES\12. RESOLUCION SANCION COMERCIALIZADORA LEMI SAS.docx..

